



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 03 NOV. 2016

E-005699  
GA

SEÑORES  
JORGE GOMEZ MEJIA  
EMPRESA INTERASEO S.A  
CARRERA 38 N° 10-36  
OFICINA 907 EDIFICIO MILENIO  
MEDELLIN- ANTIOQUIA

Referencia: AUTO No. 00001108 DE 2016

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Juliéte Sleman Chams*  
JULIÉTTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCION ( C )

*hacada*

Proyecto: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado grado 16 (e)  
Calle 66 No. 54 - 43  
\*EXP: 3409285  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A. E.S.P, POR LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO "LAS MARGARITAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, ATLÁNTICO"

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

## CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que a través de la Resolución 136 de 1994 el Inderena otorga licencia al Municipio de Santo Tomás para la construcción y operación de un relleno sanitario.

Que por intermedio de la Resolución CRA 738 de 2.005, se aprobó la cesión de la Licencia Ambiental entre el Municipio de Santo Tomas y la empresa Aseo General S.A E.S.P NIT 802.019.747-6 para las operaciones del relleno sanitario o sitio de disposición final de residuos sólidos del Municipio de Santo Tomas.

Que la Corporación Regional Autónoma del Atlántico C.R.A., expidió la Resolución No. 000085 del 25 de Febrero de 2015, aprobando la Cesión de la Licencia ambiental para la operación del relleno sanitario las Margaritas, ubicado en el Municipio de Santo Tomas-Atlántico, y demás actos administrativos contenidos en el expediente No. 1009-054, realizada entre la empresa Aseo General S.A ESP y la empresa Interaseo S.A E.S. P NIT 819.000.939-1 por lo tanto esta última, asume como cesionaria todos los derechos y obligaciones de la licencia ambiental a partir de la ejecutoria del acto administrativo que aprueba dicha cesión.

Para efectos de lograr la notificación de la Resolución N° 0085 de 2.015, se elaboró el citatorio N° 966 de Febrero 25 de 2.015, recibido por la empresa el día 3 de Marzo de 2.015, tal como se corrobora con la guía de correo YG074814546CO de la empresa postal 472; ante la no comparecencia de la empresa INTERASEO S.A E.S.P se procedió a elaborar el aviso 373 del 24 de Junio de 2015, recibido por la empresa 28 de Julio de 2015, tal como consta en la guía YG091643081CO de la empresa postal 472.

Sin embargo, contra la Resolución N°085 de 25 de febrero de 2015, se presentaron, recursos de ley, mediante el escrito radicado número 8798 de fecha 23 de septiembre de 2015 por parte de la empresa INTERASEO S.A E.S.P NIT 819.000.939-1.

Que mediante la Resolución N° 433 de fecha 13 de julio de 2016, se resolvió el recurso de reposición contra la Resolución N°085 de febrero de 2015, disponiéndose lo siguiente:

*"Artículo Primero: Aclarar el artículo segundo de la Resolución N° 0085 de 2015, la cual acepta una cesión de licencia ambiental, del relleno sanitario las Margaritas Municipio del Santo Tomas, en el sentido de indicar que la empresa INTERASEO S.A E.P.S, no será responsable de las sanciones, infracciones y/o multas que hubieren interpuestas con anterioridad a la firma de la cesión de la licencia que le sean interpuesta en un futuro con ocasión a procesos sancionatorios en curso contra la empresa ASEO GENERAL S.A E.S. P".*

A efectos de lograr la notificación del anterior acto administrativo, se elaboró el citatorio N° 3263 de 15 de julio de 2016, a fin de hacer comparecer al señor Andrés Moreno Mole, representante legal de la empresa Interaseo. SA. E.S.P.

Por último, se envió el aviso de notificación N°226 de 2 de agosto de 2016 quedando debidamente ejecutoriada la decisión.

Bacak

AUTO No: 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A. E.S.P, POR LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO “LAS MARGARITAS” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, ATLÁNTICO”

**ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL POR PARTE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL ATLANTICO.**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA con el ánimo de garantizar la conservación, la preservación, la protección y el uso sostenible del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, se ha impuesto la necesidad de estructurar planes, programas y acciones administrativas tendientes a salvaguardar el derecho constitucional a un medio ambiente sano de los habitantes del Departamento del Atlántico y atender de forma oportuna y eficaz las inquietudes ambientales de los habitantes del Departamento del Atlántico.

Que dentro de esas acciones administrativas se encuentra ejecutar un permanente *monitoreo sobre las actividades de alto impacto ambiental y que están en la órbita de su jurisdicción.*

Que el día 1 de septiembre del año 2016, realiza visita de seguimiento y control ambiental por parte de funcionarios y personal de apoyo de la Gerencia de Gestión Ambiental a las actividades del relleno en mención, emitiéndose el Concepto Técnico N° 807 del 14 de octubre de 2016, de los cuales se destacan los siguiente hechos de interés:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD**

No se están realizando labores de disposición final de residuos sólidos en el Relleno Sanitario las Margaritas.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto No. 000212 del 07 de Mayo de 2014 (Notificado el 20 de agosto del 2014)	Enviar memorias de diseño de la celda D, incluyendo un informe que establezca su etapa de inicio, volumen y área, operación al interior del relleno, diferente a los informes presentados por la empresa Aseo General S.A. E.S.P.		X	No se ha enviado información
	Informar de manera inmediata el inicio de obras para la construcción de los pozos de monitoreo de aguas subterráneas, requeridos por la Resolución 904 del 20 de Octubre de 2010 y mencionados dentro del reglamento o Plan de Operaciones del relleno, Guía para los rellenos sanitarios y el RAS 2000.	X		Mediante radicado No. 011147 del 23 de Diciembre de 2013, Aseo General S.A. E.S.P. presenta información sobre la construcción de pozo de monitoreo en el relleno sanitario de Santo Tomás, las Margaritas.  Mediante radicado No. 011246 del 26 de Diciembre de 2013, Aseo General S.A. E.S.P. presenta información sobre la construcción de pozo de monitoreo en el relleno sanitario de Santo Tomás, las Margaritas.
	Presentar de manera inmediata los informes de cumplimiento ambiental ICA que involucren todas las actividades adelantadas al presente año 2013, en referencia al cumplimiento del PMA a partir de la expedición del acto administrativo que ampare el presente concepto.		X	No se ha enviado información del periodo 2013, solo se tiene información de los ICA de los meses de Marzo a Octubre del 2014, los cuales no cumplen con lo establecido en el Manual de seguimiento Ambiental de Proyectos 2002.
Resolución No. 000587 del 17 de septiembre del	Por medio del cual se resuelve una investigación de la empresa Aseo General		X	No se evidencia recibo de

*capac*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A. E.S.P, POR LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO “LAS MARGARITAS” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, ATLÁNTICO”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
2014 (Notificada el 11 de diciembre del 2014)	S.A. E.S.P. y se les impone una multa de (\$20.383.440).			pago de la multa
Auto No. 00000797 del 24 de Octubre de 2014 (Notificado el 24 de octubre del 2014)	Presentar informes de monitoreo de aguas subterráneas, lixiviados gases del periodo 2013, y programa de monitoreo del año 2014		X	Cumplimiento parcial  Mediante Radicado N°011357 del 18 de diciembre del 2014, la empresa da respuesta a este requerimiento Informando que mediante radicado No. 001963 del 10 de Marzo de 2014 la empresa Aseo General S.A. E.S.P. presenta resultados de <b>monitoreos de gases, lixiviados y agua de pozos</b> en el relleno sanitario las Margaritas.  No obstante no se ha enviado información para el año 2013.
	Presentar el primer informe de cumplimiento ambiental ICA, con el fin de realizar seguimiento al PMA, en el marco de la resolución 1552 del 2005 y en el manual de seguimiento Ambiental de proyectos expedido por el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.		X	Mediante Radicado N°011357 del 18 de diciembre del 2014, la empresa da respuesta a este requerimiento informando que habían enviado los ICA. No obstante solo se tiene información de los ICA de los meses de Marzo a Octubre del 2014, los cuales no cumplen con lo establecido en el Manual de seguimiento Ambiental de Proyectos 2002.
	Informar sobre las obras que se desean desarrollar en el Relleno sanitario las Margaritas y que no se encuentran en el PMA.	X		La empresa mediante Radicado N°011357 del 18 de diciembre del 2014 informa que no hay obras nuevas que se deseen desarrollar.
	Presentar programación de actividades para la construcción de pozo de monitoreo de aguas subterráneas aguas arriba del relleno sanitario Las Margaritas, en cumplimiento a lo indicado en la Guía Ambiental para Rellenos Sanitarios del actual ministerio de ambiente y Desarrollo sostenible. Numera 8.4. Controles ambientales - calidad de aguas subterráneas.	X		Mediante Radicado N°011246 del 26 de diciembre del 2013, la empresa informa sobre la construcción del pozo de monitoreo.
	Adecuar tramos de geomembrana que se encuentre deteriorado y presentar ante la C.R.A. registro fotográfico que soporte la realización de la labor.		X	No se ha enviado información que evidencie el cumplimiento de este requerimiento.

*5/2014*  
**OBSERVACIONES DE CAMPO**

El área de pesaje no se encontró operativa, sobre la misma se evidenció una caseta de vigilancia en estado de abandono (sin puertas, ventanas etc.).



**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A. E.S.P, POR LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO “LAS MARGARITAS” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, ATLÁNTICO”**

Las vías de acceso interno se encuentran en mal estado, con presencia de maleza, empozamiento de agua y señalización en mal estado.

Sobre las celdas A y B se evidenciaron cárcavas y afloramiento de residuos y lixiviado. Los canales perimetrales en tierra de estas celdas se encuentran sedimentados, con abundante maleza y almacenamiento de aguas lluvias con lixiviado generando olores ofensivos.

En las coronas de las celdas A y B se observaron sacos con arenas para prevención de la escorrentía.

El Ingeniero Jesús Ordosgoitia informó que el relleno sanitario solo cuenta con vigilancia durante el día.

En la piscina de lixiviado N° 1 se observó presencia de aguas lluvias y malezas.

La celda C se encontró parcialmente cubierta con material terreo, sobre la base del talud se evidenciaron llantas.

Se visitó la planta de tratamiento de lixiviado la cual se encuentra desmantelada y con abundante maleza, próxima a ésta se evidenció la piscina de lixiviado N° 2 la cual presenta un llenado de agua lluvia de aproximadamente 80% y maleza.

Detrás de la celda D, se observa un socavón de aproximadamente una hectárea de extensión, producto de la extracción de material de cobertura utilizados en las celdas C y D.

Sobre el área del relleno no se evidenciaron aves carroñeras sobrevolando la misma.

Se evidenciaron pocas chimeneas durante el recorrido, según el Ingeniero Jesús Ordosgoitia todo el relleno cuenta con 15 chimeneas para la evacuación del Biogás.

El relleno sanitario cuenta con un piezómetro y se ubica a la entrada del relleno sanitario antes del área donde se encuentra la báscula.

Se evidenciaron llantas como métodos para prevenir la erosión y también se utiliza como contrapeso en la geomembrana usada como cubierta temporal.

**DE LAS CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N° 00807 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2016**

*El área de pesaje no se encontró operativa, sobre la misma se evidenció una caseta de vigilancia en estado de abandono (sin puertas, ventadas etc.).*

*Las vías de acceso interno se encuentran en mal estado, con presencia de maleza, empozamiento de agua y no se encuentra bien señalizada ni iluminada, contrariando lo establecido en el numeral 5 del ítem F.5.5.1 (Procedimientos de diseño y operación) del Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico RAS – 2000 Sección II Título F sistemas de aseo urbano.*

*Sobre las celdas A y B se evidenciaron cárcavas, lixiviados y afloramiento de residuos, esto contraria lo establecido en el inciso b) del ítem F.6.4.9.1 (Cobertura final) del Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico RAS – 2000 Sección II Título F sistemas de aseo urbano.*

*Los canales perimetrales en tierra de estas celdas se encuentran sedimentados, con abundante maleza y almacenamiento de aguas lluvias con lixiviado generando olores ofensivos. Esto contraria lo establecido en el numeral 2 “El drenaje de aguas lluvias debe*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A. E.S.P, POR LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO “LAS MARGARITAS” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, ATLÁNTICO”

asegurar su permanente evacuación a los cauces naturales, manteniendo una dinámica acorde con las distintas etapas del relleno sanitario”, del ítem F.6.4.4.1 (Aguas de escorrentía) del Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico RAS – 2000 Sección II Título F sistemas de aseo urbano.

En las coronas de las celdas A y B se observaron sacos con arenas para prevención de la escorrentía

El Ingeniero Jesús Ordosgoitia informó que el relleno sanitario solo cuenta con vigilancia durante el día.

En la piscina de lixiviado N<sup>o</sup> 1 se observó presencia de aguas lluvias y malezas. La piscina de lixiviado N<sup>o</sup> 2 la cual presenta un llenado de agua lluvia de aproximadamente 80% y maleza.

La celda C se encontró parcialmente cubierta con material terreo, sobre la base del talud se evidenciaron llantas.

Se visitó la planta de tratamiento de lixiviado la cual se encuentra desmantelada y con abundante maleza, esto contraria lo establecido en el numeral 4 “...Se debe prever la flexibilidad de operación y rendimiento para todo el período de diseño y cerramiento del relleno sanitario...” del ítem F.6.6.7 (Tratamiento de lixiviados) del Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico RAS – 2000 Sección II Título F sistemas de aseo urbano.

Detrás de la celda D se observa un socavón de aproximadamente una hectárea de extensión, producto de la extracción de material de cobertura utilizados en la celdas C y D.

Sobre el área del relleno no se evidenciaron aves carroñeras sobrevolando la misma.

Se evidenciaron pocas chimeneas durante el recorrido, según el Ingeniero Jesús Ordosgoitia todo el relleno cuenta con 15 chimeneas. Contrariando lo establecido en el ítem F.6.4.4.4 (Drenaje de gases) del Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico RAS – 2000 Sección II Título F sistemas de aseo urbano. El RAS dice que se deben construir chimeneas cada 50 m.

El relleno sanitario cuenta con un piezómetro y se ubica a la entrada del relleno sanitario antes del área donde se encuentra la báscula. No se evidenció inclinómetro ni malla topográfica para verificar deformaciones y presiones de poros, contrariando lo establecido en el ítem F.6.6.8 Instrumentación del Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico RAS – 2000 Sección II Título F sistemas de aseo urbano.

Se concluye que las condiciones del Relleno Sanitario las Margaritas no han mejorado, en esta visita se evidenció la falta de actividades encaminadas de darle un cierre ambiental adecuado al mismo. El Relleno Sanitario se encuentra en estado de abandono, por tanto se desvirtúa lo planteado en el radicado N°011501 del 10 de diciembre del 2015.

En este orden de ideas, se puede concluir que en el relleno sanitario, actualmente no se está disponiendo residuos sólidos, solo se están llevando a cabo algunas obras para el mantenimiento del mismo, es decir que existe omisión en el cumplimiento de las medidas y/o procedimientos técnicos acorde con los lineamientos establecidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento básico RAS 2.000, sección 2 Título F sistemas de aseo urbano y contemplado en el Plan de Manejo Ambiental, los actos administrativos que imponen obligaciones para la operación del relleno expedidos por la Corporación.

base

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A. E.S.P, POR LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO “LAS MARGARITAS” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, ATLÁNTICO”

#### CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de su articulado las competencias de las distintas autoridades ambientales que conforman el Sistema Nacional Ambiental SINA, y de igual forma señaló la jurisdicción de cada una de ellas, en aras de delimitar territorialmente sus competencias.

Así entonces el Artículo 23 de la Ley anteriormente mencionada preceptuó: establece: *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Aunado lo anterior, el Artículo 33 señala: *“La administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales. (...) Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico”;* El Relleno Sanitario Las Margaritas, se localiza en el Km. 7 vía Santo Tomás- Polo Nuevo, departamento del Atlántico.”, zona geográfica que se encuentra bajo la jurisdicción de la CRA – Atlántico.

*Que el artículo 4° de la Resolución 1552 de 2005. Establece que **Las autoridades ambientales** deben solicitar a los usuarios de licencias ambientales o planes de manejo ambiental, la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental, ICA, conforme a lo requerido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos*

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

#### Dispone

**PRIMERO:** Requerir a la empresa **INTERASEO S.A. E.S.P.**, NIT 819.000.939-1, representada legalmente por el señor Andrés Moreno Munera, en su condición de operadora del relleno sanitario las Margaritas, localiza en el Km. 7 vía Santo Tomás-Polo Nuevo, Departamento del Atlántico, para que en término de quince días (15) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar el Plan de cierre técnico, clausura y posclausura del relleno sanitario las Margaritas, ubicadas en el localiza en el Km. 7 vía Santo Tomás- Polo Nuevo, Departamento del Atlántico.
2. En la elaboración del citado Plan debe tener en cuenta lo establecido por el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS, Título F y en forma específica deberá:
  - Presentar programación de actividades para la construcción de al menos tres (3) pozos de monitoreo de aguas subterráneas 1 aguas arriba y 2 aguas abajo del relleno

00001108

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

7

AUTO No: 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A. E.S.P, POR LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO “LAS MARGARITAS” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, ATLÁNTICO”

sanitario Las Margaritas, en cumplimiento a lo indicado en la Guía Ambiental para Rellenos Sanitarios del actual ministerio de ambiente y Desarrollo sostenible. Numeral 8.4. Controles ambientales – calidad de aguas subterráneas.

- Presentar informes de monitoreo de aguas subterráneas, lixiviados y gases del año 2016.
- Tomar medidas correctivas en cuanto al lixiviado que está fluyendo entre las celdas.
- Presentar a la CRA las medidas preventivas y de control de estabilidad de taludes con cronograma de ejecución de las mismas.
- Presentar de manera inmediata los informes de cumplimiento ambiental ICA que involucren todas las actividades adelantadas al presente año en referencia al cumplimiento del PMA a partir de la expedición del acto administrativo que ampare el presente concepto.
- Informar sobre las obras que se desean desarrollar en el Relleno sanitario las Margaritas y que no se encuentran en el PMA.
- Enviar un informe detallado sobre los indicadores relacionados en el Programa de restauración paisajística y repoblamiento vegetal establecido en el PMA.
- Enviar un informe detallado sobre los indicadores relacionados en el Programa de Gestión Social establecido en el PMA.
- Explicar cómo van a desarrollar el sistema de recirculación de lixiviado si la planta de tratamiento se encuentra averiada.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.


TERCERO: Hace parte integral de la presente actuación, el Informe técnico N° 000 807 del 14 de Octubre de 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente.

CUARTO: Incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del atlántico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, **02 NOV. 2016**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCION (C)**

Proyecto: Dra. Karem Arcón Jiménez-Profesional Especializado.  
Reviso: Ing. Liliana Zapata. Gerente G.A.

*Zapata*